

CONSTANCIA: 3/11/2021. En la fecha se pasa el presente proceso a despacho para proveer.

BEATRIZ TABORDA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandantes:	Juan Esteban Marín López
Solicitado	Gabriel Jaime Ochoa Amaya y Otro.
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00440 00
asunto	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por el señor JUAN ESTEBAN MARÍN LÓPEZ, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarará el poder conferido para iniciar la acción, en cual se otorga para demandar además a la señora BLANCA INÉS ECHEVERRI FERNÁNDEZ, de quien no se desprende la calidad en que podría ser demandada en el proceso que nos ocupa. Además, el apoderado a quien se le otorga poder, deberá manifestar si el correo que informa en el poder, corresponde al que figura en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 74 del Código General del Proceso y del Inciso 2° del Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. La parte actora, deberá allegar el historial del vehículo de placas ISR-158 el cual relaciona en el acápite de las pruebas y no se aportó, advirtiendo que con la demanda se allegó el historial correspondiente al

vehículo TSI 440 de propiedad de la señora BLANCA PATRICIA ARANGO ZULUAGA y otro, que no se relacionan con los hechos de la demanda.

También, aportará la certificación laboral emitida por INMOBILIARIA UNIKSA, que se anuncia y no fue aportada.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por el señor JUAN ESTEBAN MARÍN LÓPEZ en contra de los señores GABRIEL JAIME OCHOA AMAYA y HERNÁN DARÍO OSORIO GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.